



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1991

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS LAGUNAS, DISTRITO DE
TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Se entenderá por el mantenimiento a la red del alumbrado Público otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** son los ingresos que percibe le Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.;
- V. **Base:** cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de contribuyente;
- VI. **Bienes intangibles:** son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XI. **Contribuciones:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las leyes fiscales vigente;
- XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Crédito fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.
- XV. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVI. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la concentración de empréstitos o financiamientos realizados por el municipio.
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XX. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXI. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Ley de ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVI. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVII. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVIII. Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXIX. **Mts:** Metros;
- XXX. **M²:** Metro cuadrado;
- XXXI. **M³:** Metro cúbico
- XXXII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXIV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes, o como se haya acordado;
- XXXV. **Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXVIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIX. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XL. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIII. Sujeto:** Persona física o moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar la contribución;
- XLIV. Superficie vendible:** SE entiende por superficie vendible la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLV. Tasa:** porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVI. Tesorería:** A la Tesorería Municipal; y
- XLVII. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de los ingresos públicos en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los convenios de colaboración celebrados, así lo prevengan, y
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Por Pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) Transferencia
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca	Ingreso Estimado En Pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	29,371.13
Impuestos sobre el Patrimonio	29,371.13
Predial	13,895.55



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuesto sobre Traslación de Dominio	15,475.58
DERECHOS	50,129.55
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	1,203.56
Mercados	1,203.56
Derechos por Prestación de Servicios	48,925.99
Alumbrado Público	0.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,701.05
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	22,158.86
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar	21,066.08
PRODUCTOS	65,395.73
Productos	65,395.73
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	63,315.73
Productos Financieros del Ramo 28	520.00
Productos Financieros del Ramo 33 Fondo III	520.00
Productos Financieros del Ramo 33 Fondo IV	520.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	520.00
APROVECHAMIENTOS	6,180.00
Aprovechamientos	6,180.00
Multas	0.00
Otros Aprovechamientos	6,180.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	3,984,943.60
Participaciones	1,685,964.03
Fondo General de Participaciones	1,108,569.29
Fondo de Fomento Municipal	454,444.64
Fondo Municipal de Compensaciones	11,479.39
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	10,289.76
ISR sobre Salarios	18,173.68
Participaciones por Impuestos Especiales	16,259.39
Fondo de Fiscalización y Recaudación	56,551.88
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	6,586.61
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	2,635.15
ISR Artículo 126	974.242



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aportaciones	2,298,979.57
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,876,626.24
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	422,353.33
Convenios	1.00
Programas Federales	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Financiamiento Interno	1.00
TOTAL	4,136,020.01

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto de este impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La propiedad de predios ejidales y comunales y sus construcciones Adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- b) Cuando el propietario no este definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras en el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y a aquellos que sean destinados por los mismo a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado Municipios que por cualquier título las entidades Paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos y rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso. El núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en proceso del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles de dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles de dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO EN UMAS	
I. Suelo Urbano	2 UMA
II. Suelo Rústico	1 UMA

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 13. Esta ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismo, los siguientes actos.

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al construir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él. Antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-a del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nula propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad;

- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porcentaje que le correspondía al propietario o cónyuge;

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 16. Este impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. A este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 18. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 20. El derecho por servicios en mercados, se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II: Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 21. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	100.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	100.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 22. El pago de derechos para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	100.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 23. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 24. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal o pasada, de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal.	100.00

Artículo 28. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Agua Potable

Artículo 29. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 30. Están obligados al pago de este derecho, los propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 31. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	Doméstico	300.00	Anual
II. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	300.00	Por evento

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 32. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	4,500.00

Artículo 33. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 34. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 35. El Municipio percibirá ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria (Retroexcavadora)	400.00	Por hora
II. Arrendamiento de maquinaria (tractor)	500.00	Por hectárea
III. Arrendamiento de maquinaria (volteo)	2000.00	Por viaje

Sección Segunda Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 36. El Municipio percibirá ingresos de productos Financieros derivados de los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las participaciones del Ramo 28, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria especifica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 33 Fondo III

Artículo 37. El Municipio percibirá ingresos de productos Financieros derivados de los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las aportaciones del Ramo 33 Fondo III, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria especifica del presente Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Cuarta. Productos Financieros del Ramo 33 Fondo IV

Artículo 38. El Municipio percibirá ingresos de productos Financieros derivados de los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las aportaciones del Ramo 33, Fondo IV, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales

Artículo 39. El Municipio percibirá ingresos de productos Financieros derivados de los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a los Convenios Federales, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Aprovechamientos

Artículo 40. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 41. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- X. ISR Artículo 126.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 42. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 43. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como Iniciativa con Proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado del Estado de Oaxaca para su análisis, estudio y aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos Base Mensual, **Anexo V**.*

ANEXO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS LAGUNAS, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**ANEXO I
OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS**

Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumento de la cantidad y calidad de servicios prestados a la comunidad.	Aumento de programas y obras de impacto en la comunidad.	Incrementar en un 3% la recaudación en comparación al año anterior.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos				
Cifras Nominales				
Concepto			2024	2025
1		Ingresos de Libre Disposición	1,837,040.44	1,882,966.45
	A	Impuestos	29,371.13	30,105.41
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	50,129.55	51,382.79
	E	Productos	65,395.73	67,030.62
	F	Aprovechamientos	6,180.00	6,334.50
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	1,685,964.03	1,728,113.13
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	2,298,980.57	2,356,455.01
	A	Aportaciones	2,298,977.57	2,356,452.01
	B	Convenios	1.00	1.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

4		Total de Ingresos proyectados	4,136,020.01	4,239,421.46
		<i>Datos informativos</i>	-	-
1		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	1.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamiento	1.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2020	2021
1.	Ingresos de Libre Disposición	3,302,732.00	3,474,227.62
	A Impuestos	38,000.00	48,000.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	5,000.00	6,000.00
	D Derechos	79,000.00	56,000.00
	E Productos	3,000.00	3,000.00
	F Aprovechamiento	10,000.00	5,000.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	3,207,732.00	3,356,227.62
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	7,675,756.87	7,944,407.26
	A Aportaciones	7,675,753.87	7,944,405.26
	B Convenios	2.00	2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

4.	Total de Resultados de Ingresos	11,018,488.87	11,418,634.88
	Datos Informativos	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	1,837,040.44
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	151,076.41
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	29,371.13
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	13,895.55
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	15,475.58
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	50,129.55
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,203.56
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	48,925.99
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	65,395.73
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	65,395.73
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,180.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	6,180.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3,984,943.60
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,685,964.03
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,108,569.29
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	454,444.64



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,479.39
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	10,289.76
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	974.24
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	18,173.68
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	16,259.39
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	56,551.88
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,586.61
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	2,635.15
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,298,979.57
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,876,626.24
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	422,353.33
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V
CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	4,136,020.01	344,668.33	344,668.33	344,668.33	344,668.33	344,668.33	344,668.33	344,668.33	344,668.33	344,668.33	344,668.33	344,668.33	344,668.33
INGRESOS DE GESTIÓN	151,076.41	12,589.70	12,589.70	12,589.70	12,589.70	12,589.70	12,589.70	12,589.70	12,589.70	12,589.70	12,589.70	12,589.70	12,589.70
IMPUESTOS	29,371.13	2,447.59	2,447.59	2,447.59	2,447.59	2,447.59	2,447.59	2,447.59	2,447.59	2,447.59	2,447.59	2,447.59	2,447.59
Impuestos sobre los Ingresos	13,895.55	1,157.96	1,157.96	1,157.96	1,157.96	1,157.96	1,157.96	1,157.96	1,157.96	1,157.96	1,157.96	1,157.96	1,157.96
Impuestos sobre el Patrimonio	15,475.58	1,289.63	1,289.63	1,289.63	1,289.63	1,289.63	1,289.63	1,289.63	1,289.63	1,289.63	1,289.63	1,289.63	1,289.63
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	50,129.55	4,177.46	4,177.46	4,177.46	4,177.46	4,177.46	4,177.46	4,177.46	4,177.46	4,177.46	4,177.46	4,177.46	4,177.46
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	1,203.56	100.30	100.30	100.30	100.30	100.30	100.30	100.30	100.30	100.30	100.30	100.30	100.30
Derechos por Prestación de Servicios	48,925.99	4,077.17	4,077.17	4,077.17	4,077.17	4,077.17	4,077.17	4,077.17	4,077.17	4,077.17	4,077.17	4,077.17	4,077.17
PRODUCTOS	65,395.73	5,449.64	5,449.64	5,449.64	5,449.64	5,449.64	5,449.64	5,449.64	5,449.64	5,449.64	5,449.64	5,449.64	5,449.64
Productos	65,395.73	5,449.64	5,449.64	5,449.64	5,449.64	5,449.64	5,449.64	5,449.64	5,449.64	5,449.64	5,449.64	5,449.64	5,449.64
APROVECHAMIENTOS	6,180.00	515.00	515.00	515.00	515.00	515.00	515.00	515.00	515.00	515.00	515.00	515.00	515.00
Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	6,180.00	515.00	515.00	515.00	515.00	515.00	515.00	515.00	515.00	515.00	515.00	515.00	515.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	3,984,943.60	332,078.63	332,078.63	332,078.63	332,078.63	332,078.63	332,078.63	332,078.63	332,078.63	332,078.63	332,078.63	332,078.63	332,078.63
Participaciones	1,685,964.03	140,497.00	140,497.00	140,497.00	140,497.00	140,497.00	140,497.00	140,497.00	140,497.00	140,497.00	140,497.00	140,497.00	140,497.00
Aportaciones	2,298,979.57	229,897.96	229,897.96	229,897.96	229,897.96	229,897.96	229,897.96	229,897.96	229,897.96	229,897.96	229,897.96	-	-
Convenios	2.00	0.50	0.00	0.00	0.50	0.00	0.00	0.50	0.00	0.00	0.50	0.00	0.50
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	1.00	0.5	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.5	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1991

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 06 de marzo de 2024.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE.




DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
VICEPRESIDENTA.



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA.



DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
SECRETARIA.



DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA.